

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO EN PLENO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Francisco Martínez García.

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN:

D. Juan José Simarro Gómez.
D. José Carlos Alarcón Villar.
Dña. Sofía Bermúdez Sánchez.
D. Valentín Cuenca Maestro.

SECRETARIO:

D. Luis Ortega Romero.

En Salobre, siendo las once horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince, previamente convocados se reunieron en esta Casa Consistorial los señores y señoras al margen relacionados, miembros de la Corporación Municipal al objeto de celebrar la sesión convocada.

No asistieron, justificando su ausencia, D. Joaquín Garrido Castilla y Dña. Silvia Pérez Copete.

1º.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los asistentes si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 9 de diciembre de 2015, que se ha distribuido con la convocatoria de la presente.

No formulándose ninguna, el Sr. Alcalde proclama por unanimidad de los Srs. Concejales asistentes, cinco de hecho de los siete que de derecho la componen, el acta de la citada sesión, ordenando su transcripción al Libro de Actas, según lo dispuesto por el artículo 110-2 R.O.F..

2°.-RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JESÚS VALENTÍN MUÑOZ DE ARIZA, CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE SALOBRE.

VISTO.- El expediente y el recurso de reposición interpuesto por D. Jesús Valentín Muñoz de Ariza, con fecha de 30-11-2015, se deducen los siguientes

HECHOS:

1°.- Por Acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Salobre, en sesión extraordinaria de 28/09/2015, se aprueba el punto del orden del día “2°.-Aprobación inicial del Plan de Delimitación de Suelo Urbano”.

Del referido acuerdo se dio traslado al interesado mediante Registro de Salida nº 255, de fecha 30/09/2015, presentándose en la Oficina de Correos por el Ayuntamiento al efecto de acusar recibo del mismo con fecha de 02/10/2015, y recibida la notificación por el interesado con fecha de 30/10/2015.

2°.- Con fecha de 30/11/2015 (sello oficina de correos), D. Jesús Valentín Muñoz de Ariza, interpone recurso de reposición, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento con nº 465 de 03/12/15, solicitando la modificación de varios aspectos relacionados con el contenido del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Salobre, entre los que cabe destacar cuestiones relacionadas con las alegaciones que presentó el interesado en el período de información pública, como la línea de protección del cauce del río Ojuelo, Bienes y Espacios Protegidos en el Plan.

El recurrente solicita que: “se tenga por presentado el presente escrito de alegaciones con sus documentos y tenga por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, modificando en cuanto a se interesa con cuanto más proceda en derecho”.

A estos hechos son de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

-PRIMERO.- Legislación aplicable:

-Real Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, arts. 17, 25, 34, 36, 37 y 42 (TRLOTAU en adelante).

-Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, arts. 107 a 113, y 116 y 117 (LRJPAC en adelante).

-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

-SEGUNDO.-El recurso de reposición interpuesto reúne los requisitos formales para su admisión a trámite, pero procede su **INADMISIÓN**, por las siguientes consideraciones:

a)Es unánime y vigente la doctrina jurisprudencial que considera a los instrumentos de planeamiento como disposiciones administrativas y, por tanto, no recurribles en vía administrativa. El acceso a la vía administrativa está proscrito para la impugnación de las disposiciones de carácter general, como es el caso de los planes urbanísticos. En este sentido, nos remitimos a las conclusiones de la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 2011, que contiene pronunciamientos del siguiente tenor: «Debemos de seguir la doctrina ya establecida por esta Sala al respecto, de conformidad con los principios de unidad de doctrina, igualdad y seguridad jurídica. A tal efecto debemos remitirnos a lo expuesto en nuestra STS de 19 de diciembre de 2007, según la cual: “Los planes de urbanismo son disposiciones de carácter general, y así lo tiene reconocido una constante jurisprudencia del Tribunal Supremo”.

Por tanto, el Plan de Delimitación de Suelo Urbano, como instrumento de planeamiento, se caracteriza jurídicamente como una disposición de carácter general, siéndole de aplicación el art. 107-3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cuyo tenor “contra las disposiciones de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa”.

b) Ahora bien, la sentencia citada y la de 31 de Octubre de 2014, recurso nº 662/2012, entre otras, consideran que, en el acuerdo de aprobación de los instrumentos de planeamiento, debemos diferenciar el aspecto de acto administrativo del propio acuerdo de aprobación (quórum para la adopción del acuerdo, convocatoria de la sesión, régimen de votación, etc.,) del aspecto de

disposición de carácter general o reglamentaria del instrumento de planeamiento. Por lo que debemos mantener que el acuerdo municipal es susceptible de recurso administrativo **si la impugnación versa sobre una vulneración en normas de procedimiento;** mientras que si la impugnación tiene por objeto el propio instrumento de planeamiento, la regla general contenida en el art. 107.3 RJAP residencia la competencia para conocer cualquier recurso sobre él en la sede contencioso-administrativa.

Los motivos alegados por el recurrente, en el recurso de reposición interpuesto, se refieren a cuestiones o aspectos relacionados con el contenido del Plan de Delimitación de Suelo Urbano, no con aspectos formales del acuerdo, que fueran susceptibles de recurso administrativo. Se trata de cuestiones de fondo de una disposición de carácter general, no procediendo su debate jurídico en vía administrativa, por así establecerlo categóricamente el citado artículo 107.3.

c) El acuerdo de aprobación definitiva del Plan de Delimitación de Suelo Urbano ya se ha producido: posibilidad de impugnación en la vía contencioso-administrativa.

El Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Salobre ha sido aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, en sesión de fecha 06/11/15 y Resolución de la Directora Provincial de la Consejería de Fomento de 11/11/15, habiéndose publicado en el D.O.C.M. nº 223, de 13/11/15 y B.O.P. nº 132 de 13/11/15.

De dicho acuerdo se ha dado traslado a todos los interesados, incluido el Sr. Jesús Valentín Muñoz de Ariza, por parte de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete.

Por lo tanto, si el interesado lo considera procedente deberá impugnar en vía contencioso-administrativa en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

VISTOS.- Los preceptos legales citados y demás normas de aplicación, así como la propuesta de resolución emitida por el Sr. Secretario-Interventor, el Pleno, por unanimidad de los Srs. Concejales asistentes, cinco de hecho de los siete que de derecho lo conforman, y que, en su caso, conforman la mayoría absoluta,

ACUERDA:

PRIMERO.- INADMITIR el recurso de reposición interpuesto por D. Jesús Valentín Muñoz de Ariza contra el acuerdo de Pleno de 28/09/2015 “2º.-Aprobación inicial Plan de Delimitación de Suelo Urbano”.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente al interesado, con la indicación de que, por ser firme en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Y no habiendo más asuntos a tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que, como Secretario doy fe.